



LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN

GIULLIANA LOZA AVALOS

Lima, 4 de agosto de 2023

Círculo de Estudio – Derecho Multidisciplinario

EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN

Discutir la relevancia penal del hecho que se imputa, de manera previa a cualquier actividad probatoria. Es decir, no solo se basa en cuestionar, sino también en ejecutar una evaluación que tenga como desenlace la conclusión de la investigación por el Ministerio Público al no haber subsistido los elementos constitutivos que son necesarios para fundar la configuración del caso.

Casación n.º 184-2018/Amazonas, FJ. 5.5.

Finalidad

¿Cuál es la naturaleza de las excepciones procesales?

a) Son los que remedian el proceso para corregirlo, de tal suerte que su capacidad es reconstitutiva de los posibles defectos del trámite incidental o principal.

b) Son los que cancelan el proceso, cerrando definitivamente la instancia judicial, en razón de que el motivo que la justifica carece de potencia para activar o continuar la acción.

Casación n.º 1095-2021/Nacional, FJ. 20.

La excepción se deduce a fin de evitar la prosecución de un proceso por falta de objeto; debido a que:

a) el hecho no constituye delito, que significa que los hechos imputados no son típicos (no se subsumen en un tipo delictivo).

b) el hecho no es justiciable penalmente.

Casación n.º 86-2021/Lima, FJ. 2.

Supuestos de aplicación

Supuestos

1 Hecho no constituye delito.

2 Hecho no es justiciable penalmente.

Casación n.º 2123-2019/Madre Dios, FJ. 3.

“(…) Las ambigüedades, deficiencias o vacíos en la imputación fiscal, relacionados con la claridad y precisión del *factum*, no integran el objeto de evaluación jurídica de la excepción de improcedencia de acción”.

Si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para tal efecto se exija la concurrencia de dos elementos esenciales: 1) que exista una causa probable y 2) una búsqueda razonable de la comisión de un ilícito penal...”.

Exp. n.º 5228-2006-HC/TC (caso: Samuel Gleiser Katz FJ. 8.)

El hecho no constituye delito

a

La tipicidad

b

La antijuridicidad

Para determinar la configuración de este primer presupuesto es necesario conocer el tipo objetivo y el tipo subjetivo del tipo penal del delito imputado en la formalización de la IP o en requerimiento acusatorio, es decir, que la conducta que se le atribuye al procesado no reúne las exigencias del tipo penal o no concurre el dolo o la culpa (atipicidad subjetiva) conforme al delito imputado.

Atipicidad

Relativa

Cuando falta alguno de los elementos de la conducta para que quede recogida como tipo penal, pero existiendo todavía la posibilidad de subsumir o integrar dicha conducta en un tipo penal concreto.

Absoluta

Cuando es imposible relacionar la conducta con algún tipo penal.

La atipicidad involucra la ausencia de los elementos objetivos y subjetivos del delito

El hecho denunciado el hecho no constituye delito se presenta de dos formas, **1.** La conducta incriminada no está prevista como delito en el ordenamiento jurídico penal vigente, **2.** El suceso no acaece a la hipótesis típica de la disposición penal preexistente invocada en la investigación o actuación; esto es, “cuando el hecho esta descrito en la ley, pero la conducta adolece de un elemento allí exigido, se plantea frente a la ausencia de cualquier elemento del tipo: sujetos – activo y pasivo -, conducta – elementos descriptivos, normativos o subjetivos, y objeto – jurídico material -, estamos ante un caso de tipicidad relativa por falta de adecuación directa.



¿Cuáles son los efectos de la excepción de improcedencia de acción por atipicidad absoluta y por atipicidad relativa?

Casación n.º 723-2017,
Apurímac, Fj. 2

La excepción de improcedencia de acción cabe por atipicidad absoluta o relativa. En caso se declare fundada por **atipicidad absoluta**, el efecto será que el hecho incriminado no constituye delito en el ordenamiento jurídico, es decir, no puede ser subsumido en ninguno de los tipos penales del Código Penal. Si sobre tal hecho se hubiera postulado una calificación jurídica principal y otra alternativa o subsidiaria, los efectos de la excepción abarcarían a ambas.

Por el contrario, si se plantea la excepción de improcedencia de acción y esta se ampara por **atipicidad relativa**, es posible que, habiendo postulado una calificación principal y otra alternativa o subsidiaria, el hecho atribuido pueda ser enmarcado en alguna de ellas, dependiendo del caso concreto.

En consecuencia, la fundabilidad de la excepción de improcedencia de acción por **atipicidad relativa**, no tiene como efecto el archivo definitivo del proceso; pues el suceso fáctico propuesto, ya sea porque se adecúe en la calificación principal o en la calificación alternativa o subsidiaria, continúa vigente, dada la provisionalidad de la acusación.

¿Qué es el juicio de composición y descomposición típica?

Antes que el Ministerio Público hubiera presentado un requerimiento acusatorio acabado, el juicio de composición o descomposición típica (absoluto o relativo) obliga al juzgador a examinar el medio técnico de defensa (de improcedencia de acción) en función equidistante del estado de sospecha en el que se ubica la imputación fiscal, de tal suerte que si el relato fiscal corresponde a una sospecha inicial, el juicio de composición o descomposición típica debe ser igualmente incipiente o seminal, siempre que el relato recorra todos los elementos del tipo penal; del mismo modo que si el relato fiscal es acabado o pleno, porque se trata de un requerimiento acusatorio en forma, le corresponde un juicio de composición o descomposición detallado, específico y minucioso.

Casación n.º 1086-2021/Amazonas, FJ. 8.

(...) Esta concepción relativamente amplia de la presente excepción, en función de las categorías del delito y que solo excluye la categoría culpabilidad, **siempre ha de respetar el relato o factum introducido por el Ministerio Público, de suerte que no es posible negarlos**, negar extremos del relato o introducir hechos alternativos que modifiquen la situación fáctica planteada por la Fiscalía. La indicada excepción no suscita un objeto procesal nuevo y es meramente procedimental, en tanto en cuanto se refiere a la falta de un requisito procesal legalmente estipulado para la disposición fiscal de formalización de la investigación preparatoria o, en su caso, en la acusación (ex artículos 336, numerales 1 y 2, literal 'b', y 349, numeral 1, literales 'b' y 'f', del Código Procesal Penal), hecho que constituye delito punible.

Casación n.º 1373-2021 /Huancavelica, FJ. 9.

¿Se puede alterar el relato fáctico del ministerio público en una excepción de improcedencia de acción?

a) La tipicidad

Es un elemento fundamental de la teoría del delito, ya que es el primer filtro y se encarga de describir la conducta y su respectiva sanción. Es concebida como una categoría del delito cuya característica principal es ser descriptiva y objetiva.

En esta perspectiva, para imputar el comportamiento del agente se requiere que el sujeto realice una conducta que cree un riesgo penalmente prohibido, para lo cual ha de tener competencia por ese riesgo, lo que es negado cuando la conducta se encuadra dentro del principio de confianza, de la prohibición de regreso y de la autotutela de la víctima. Asimismo, para imputar el resultado, en delitos de resultado, ésta debe poder ser objetivamente atribuido al autor a partir del criterio de fin de protección de la norma.

Casación n.º 526-2022/Corte Suprema, FJ. 2

Cuando se invoque la tesis de imputación objetiva en cualquier ángulo del espectro (principio de confianza, prohibición de regreso, riesgo socialmente permitido, competencia de la víctima, conducta convencional, rol neutral, rol socialmente permitido), en principio, no se pueden modificar, negar, aumentar, agregar, atribuir o reducir los hechos postulados por el Ministerio Público; en segundo lugar, la hipótesis del excepcionante o del juez que la imposta de oficio no debe afincarse en juicio de valor probatorio o suficiencia de los elementos de convicción, el espacio probatorio está vedado. Lo que supone que la posibilidad de ser analizado se circunscribe al juicio de composición o descomposición —subsunción típica—, siempre que no tenga que acudirse al esfuerzo de comprobación probatoria, es decir, si el constructo fiscal contraviene la sana crítica razonada, vale decir, contrario a los principios y reglas de la lógica, al conocimiento científico contrastable, a las máximas de la experiencia, a los principios y reglas del ordenamiento jurídico vigente o a lo notorio.

Apelación n.º 99-2022/Cañete, FJ. 8.7

»» ¿La tipicidad subjetiva se puede dilucidar vía excepción de improcedencia de acción?

Antes

El cuestionamiento a la tipicidad subjetiva, dolo o culpa, no es una materia que pueda dilucidarse vía excepción, dado que la mencionada determinación requiere, necesariamente, la realización de actividad probatoria en la que, luego del juicio respectivo, se establezca una conclusión -aproximativa- de las intenciones que tuvo el procesado al realizar su conducta.

Casación n.º 10-2018/
Cusco, Fj. 1.5 y 1.6

Después

7.4. En cuarto lugar, en un caso en el que, mediante la excepción de improcedencia de acción, se cuestionó la tipicidad del delito de lavado de activos, se indicó lo siguiente:

(...) **Se analiza, la imputación objetiva y subjetiva** —para la configuración objetiva del tipo delictivo no es suficiente constatar una exteriorización de la voluntad del autor conforme al verbo típico, sino que resulta necesario imputar objetivamente la realización del verbo típico al autor [...] así como el tipo de permisión.

Casación n.º 617-2021/
Nacional (Caso Humala)

8.4. Se analiza la correspondencia de los hechos relatados en la imputación fiscal —disposición fiscal de investigación preparatoria o acusación fiscal— con el tipo delictivo objeto de la investigación o del proceso —según la etapa procesal en que la causa se encuentra cuando se deduce la excepción—. Asimismo, abarca el texto del tipo penal en todos sus componentes, siempre que no se invoque o cuestione actividad probatoria o suficiencia de elementos de convicción. Por ello, comprende lo siguiente: **a) tipicidad objetiva, b) tipicidad subjetiva —si bien es resultado de una inferencia, debe brotar de la redacción de la disposición o requerimiento fiscal, por lo que, solo el caso concreto (casuística) permitirá definir si la tipicidad subjetiva exige actividad probatoria—, c) antijuricidad y d) punibilidad: (i) excusa legal absolutoria o (ii) condiciones objetivas de punibilidad.**

b) La antijuridicidad

Una vez realizado el análisis de tipicidad del delito, se procede a evaluar si la acción cometida es jurídicamente permitida, para lo cual es necesario un examen de antijuridicidad donde el hecho delictivo alcance un nivel de desaprobación jurídica que permita afirmar su contrariedad con el ordenamiento jurídico-penal.

¿Se necesita un debate probatorio para demostrar alguna de las causales de justificación mencionadas?

De verificarse a simple vista y sin necesidad de debate probatorio una causal de justificación, en determinados casos inclusive, se puede declarar fundada la excepción de improcedencia de acción; pero cuando en un caso se requiere de la actuación probatoria definitivamente el caso deberá ser dilucidado en un juicio oral.

Casación n.º 1326-2021/Puno, FJ. 5.9.

El hecho no es justiciable penalmente

a

Condiciones objetivas de punibilidad

b

Excusas absolutorias

a) Condiciones objetivas de punibilidad

Las condiciones objetivas de punibilidad son aquellas circunstancias previstas por el legislador como necesarias por razones de política criminal para que se sancione un injusto penal; es decir, tienen un carácter positivo para la imposición de la pena y que, a la falta de circunstancias necesarias, el hecho ilícito no obtendrá una sanción penal. Por ello, de no concurrir dichas condiciones, se podrá deducir la acción de improcedencia de acción para cuestionar la acción penal ejercida por el fiscal al momento de formalizar la investigación o emitir su requerimiento de acusación fiscal.

Su argumentación se reduce a la ausencia de tipicidad en la conducta que se ha calificado de delictiva.

Casación n.º 581-2015/Piura, FJ. 8.5.

b) Excusas absolutorias

¿Es posible discutir las excusas absolutorias a través de una excepción de improcedencia de acción?

El artículo 189 del Código Tributario recoge la figura de la excusa absoluta y responde a la necesidad de incrementar la recaudación fiscal a través del pago de las deudas tributarias ocultas, permitiendo así que los contribuyentes que han desarrollado conductas. Por tal motivo, declaró fundada la excepción de naturaleza de acción por atipicidad relativa, pues el hecho no era justiciable penalmente.

Casación n.º 595-2020/ Lambayeque, FJ. 4.15.

Sujetos legitimados para deducir la excepción

La excepción de improcedencia de acción tiene que ser postulada por una parte procesal con interés y legitimidad para obrar. La propia legislación establece como requisito formal la presentación de una solicitud ante el juez de investigación preparatoria que recibió la comunicación de la disposición de formalización y la continuación de la investigación preparatoria. Su instrumentalidad radica en el control de la imputación.

Sujetos Legitimados

Imputado (Contradicción de la Imputación)

- Presentación de solicitud al Juez
- Implica un control de la imputación

¿La excepción de improcedencia de acción puede declararse de oficio?

El inciso 3 del art. 7 regula una posibilidad para que la judicatura declare de oficio un medio de defensa. Empero, tal planteamiento tiene límites, como es el caso para la improcedencia de acción.

Sobre la base de lo mencionado, tanto la judicatura de primera instancia como la de apelación tienen competencia específica sobre las actuaciones que ante ellas se postulen. En el caso de la Sala Superior, sus límites se hallan establecidos en el artículo 419 del CPP:

El ámbito de pronunciamiento de una sentencia de vista ha sido fijado en el inciso 3 del artículo 425 del CPP, que establece:

La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede:

a. Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada; b. Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

Casación n.º 673-
2018/ Ayacucho, Fj.
1.1

Entre las facultades de la Sala vía apelación se encuentra la de declarar de oficio la Excepción de Improcedencia de Acción (vulneraría el principio de congruencia procesal).

Oportunidad y Trámite Procedimental

Investigación Preparatoria

Etapa Intermedia

Disposición de continuación y
Formalización de Investigación
Preparatoria

Requerimiento acusatorio

Auto de
enjuiciamiento

1

Solicitud ante el Juez de Inv.
Preparatoria competente

2

Traslado a Ministerio Público

3

Audiencia

4

Resolución debidamente motivada

5

Impugnación

Efectos

1

Archivo definitivo del proceso

2

Sobreseimiento – Cosa Juzgada material

3

Cese de las medidas cautelares

Estrictamente jurídica (no probatoria)

Evaluación

Vinculada a los hechos propuestos por el Ministerio Público:

- Disposición de Formalización
- Acusación

Límites a la Excepción de Improcedencia de Acción



¿Cuáles son los criterios que se deben seguir al aplicar la excepción de improcedencia de acción?

8.1. Se deben respetar los hechos afirmados por la Fiscalía, sin modificarlos, negarlos, aumentarlos, agregarlos o reducirlos.

8.2. No es posible cuestionar ni realizar una apreciación de los actos de investigación o de prueba, pues no es el escenario procesal para ese fin.

8.3. Los ámbitos para la dilucidación de la excepción son los siguientes: pleno respeto de los hechos relatados por la Fiscalía y análisis jurídico penal de los mismos desde las categorías del delito.

8.4. Se analiza la correspondencia de los hechos relatados en la imputación fiscal —disposición fiscal de investigación preparatoria o acusación fiscal— con el tipo delictivo objeto de la investigación o del proceso —según la etapa procesal en que la causa se encuentra cuando se deduce la excepción—.

8.5. Caben los supuestos de atipicidad absoluta (ausencia de todos los elementos típicos) y atipicidad relativa (ausencia de algunos elementos típicos).

8.6. Cuando se invoque la tesis de imputación objetiva, 1) no pueden alterarse, acrecentarse u omitirse los hechos postulados por el Ministerio Público; 2) la hipótesis del excepcionante o del juez que la declara de oficio no debe afincarse en un juicio de valor probatorio, en la insuficiencia de los elementos de convicción o en la falta de imputación concreta. La estimación de la excepción se circunscribe al juicio de tipicidad o subsunción, siempre que no tenga que acudirse al esfuerzo de comprobación probatoria.

**Casación n.º 617-2021/
Nacional, Fj. 8**



estudio@lozavalos.com.pe
estudiolozavalos@gmail.com



+51 956 721 494



Pasaje Juan Bautista Pigalle 180 Puerta 101
Int. 401 – San Borja – Lima, Perú



@Giulliana Loza Avalos



@giullianalozaavalos



LOZA AVALOS
abogados & consultores